

Decreto Provincial Q Nº 1135/1998

Reglamenta Ley Provincial Q Nº 2600

Artículo 1º al 5º - Sin reglamentar.

Artículo 6º - El Consejo de Ecología y Medio Ambiente, tendrá a su cargo la habilitación y funcionamiento del Registro Provincial de Recursos Genéticos.

1.- Toda especie animal o vegetal que haya sido o sea objeto de estudios científicos cualesquiera fueran los fines y/o instituciones que lleven a cabo tales investigaciones, deberá ser incorporada al Registro Provincial de Recursos Genéticos.

2.- En todos los casos deberá constar en la Registración:

- a) Pertenencia al reino animal o al reino vegetal;
- b) Número de orden (único en todo el ámbito provincial);
- c) Nombre científico y nombre vulgar (incluidos sinónimos regionales o locales);
- d) Objeto del estudio;
- e) Institución que inicia al estudio;
- f) Recolección de material: Institución, fecha, lugar de recolección;
- g) Destino de ejemplares de investigación y/o testigos.

3.- Esta información será de conocimiento público siendo el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente el responsable de su administración y guarda.

4.- Hasta tanto la Provincia nombre al "curador provincial" la labor del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente incluirá aquellos archivos que merezcan un grado de confidencialidad, debiendo agregar al parágrafo 2º una observación sobre requerimiento de nuevas muestras y volumen (o peso) de las mismas.

- a) Quien solicita nuevas muestras (y fecha).
- b) Principios activos ubicados (o buscados).
- c) Volumen (o peso) que se solicita.
- d) Lugar de recolección (y fecha).

5.- Para implementar la actualización permanente del Registro instituido, el CODEMA notificará fehacientemente de esta Reglamentación y sus alcances, a toda institución de investigación que funcione en jurisdicción provincial (artículo 84º de la Constitución Provincial) en la materia, reiterando cuatrimestralmente dicha notificación.

Artículo 7º - Sin reglamentar.